

¿SON DIOCESANOS LOS SACERDOTES RELIGIOSOS?

Rafael Belda Serra¹

¿Eres sacerdote diocesano o religioso?, es una pregunta común cuando me encuentro por primera vez con otros hermanos sacerdotes o cuando me tienen que presentar en alguna intervención pública. Y la pregunta, que me resulta siempre incómoda por la disyuntiva que presenta, también me posibilita que, *cooperando con la verdad*, pueda comentar algo de la identidad de los sacerdotes que por vocación vivimos una especial consagración en la vida religiosa², además de la consagración bautismal y la propiamente sacerdotal.

Yo prefiero ser presentado como *sacerdote de la Congregación...* dando por supuesto que siendo religioso soy enteramente diocesano. La diferencia consiste en que hay sacerdotes del clero *secular* y sacerdotes del clero *regular*³.

Todos los que hemos recibido el orden sacerdotal en el grado de presbíteros, por el mero hecho de serlo, somos diocesanos porque formamos parte de una diócesis concreta en la que misionamos y donde ejercemos el ministerio propio, ya seamos pertenecientes a un Instituto de Vida Consagrada o no (seamos religiosos o no religiosos). Evidentemente no estoy hablando de *incardinación canónica* propiamente, pues ésta se da en el religioso respecto al propio instituto⁴; me refiero a la vinculación vital y ministerial con la diócesis en la que se vive la misma consagración y se ejerce el ministerio sacerdotal.

La Iglesia particular, la Iglesia local, es Cuerpo místico de Cristo y está presidida por el mismo Cristo-cabeza en la persona del Obispo, sucesor de aquellos Apóstoles de quienes el Señor Jesús dijo: *quien a vosotros acoge, a mí me acoge; quien a vosotros escucha, a mí me escucha* (cf. Lc 10, 16)⁵.

Los religiosos reverencien siempre con devota delicadeza a los Obispos, como sucesores de los Apóstoles.

CONCILIO VATICANO II
Christus Dominus, 35

La Iglesia diocesana, congregada en la Catedral para celebrar la Eucaristía presidida por su obispo, en la comunión de los ministros ordenados (su presbiterio), con los miembros de la vida consagrada y los fieles cristianos laicos, es la expresión perfecta de

¹ Sacerdote de la Congregación *Cooperadores de la Verdad de la Madre de Dios*, congregación religiosa de derecho diocesano, es actualmente el *Servidor mayor* (superior general) de la misma, y profesor en la Cátedra de Teología de la Vida Consagrada en la UESD.

² Cf. SAN JUAN PABLO II, Exhort. Apost. Postsinodal *Vita consecrata* (1996), n. 2.

³ Cf. CONCILIO VATICANO II, Decreto *Christus Dominus*, 34

⁴ Lo prevé el canon 268 § 2: “El clérigo que se incardina a un instituto o sociedad de conforme a la norma del canon 266 § 2, queda excardinado de su propia Iglesia particular, por la admisión perpetua o definitiva en el instituto de vida consagrada o en la sociedad de vida apostólica”.

⁵ Cf. SAN JUAN PABLO II, Exhort. Apost. Postsinodal *Pastores dabo vobis* (1992), n. 13.

la comunidad eclesial, cuerpo de Cristo y Pueblo de Dios⁶. Es ahí donde hemos de formar nuestro ser y nuestro vivir como cristianos dentro de la sinergia de vocaciones que es la Iglesia, y en la dinámica de la eclesiología de una comunión orgánica, jerárquica, que tiene como llamada común y meta única la santidad de todos sus miembros⁷.

La Iglesia es una comunión orgánica que se realiza coordinando los diversos carismas, ministerios y servicios para la consecución del fin común que es la salvación. El Obispo es responsable de lograr esta unidad en la diversidad, favoreciendo la sinergia de los diferentes agentes, de tal modo que sea posible recorrer juntos el camino común de fe y misión.

SAN JUAN PABLO II
Pastores gregis, 44

Si todos, sin excepción, somos miembros de una Iglesia particular (y por ende de la Iglesia universal), todos también pertenecemos a la Comunidad diocesana y todos estamos implicados en su vida y en la urgente misión evangelizadora, aunque esto sea, obviamente, desde los distintos estados de vida, vocaciones y carismas. Todos hemos de escuchar, acoger, querer y obedecer a nuestra Cabeza, Jesucristo, en la persona de nuestro Obispo, desde una comunión afectiva y efectiva⁸.

Los presbíteros religiosos (clero regular, *consagrados*) recibimos el don del presbiterado con idéntica liturgia que los sacerdotes llamados “diocesanos” (clero secular). La ordenación del presbítero es para el ministerio, imprime carácter y nos configura ontológicamente con Cristo *Buen Pastor*, haciéndonos capaces de actuar *in persona Christi capitis*. Precisamente por esto somos ordenados para ser colaboradores de los obispos, y en el ritual que precede propiamente a la ordenación se nos pregunta de modo explícito sobre esta disponibilidad, sin la cual, no podríamos recibir el sacramento: *¿Estás dispuesto a desempeñar siempre el ministerio sacerdotal en el grado de presbítero, como buen colaborador del orden episcopal, apacentando el rebaño del Señor y dejándote guiar por el Espíritu Santo?* Y un poco más adelante, el Obispo pregunta al ordenando: *¿Prometes respeto y obediencia a mí y a mis sucesores?* La respuesta afirmativa es, entonces, *conditio sine qua non* para ser ordenado presbítero.

Los obispos, por el don del Espíritu Santo que se ha dado a los presbíteros en la Sagrada Ordenación, los tienen como necesarios colaboradores y consejeros en el ministerio y función de enseñar, de santificar y de apacentar la plebe de Dios. Los presbíteros, por su parte, considerando la plenitud del Sacramento del Orden de que están investidos los obispos, acaten en ellos la autoridad de Cristo, supremo Pastor. Estén, pues, unidos a su obispo con

⁶ “El Obispo debe ser considerado como el gran sacerdote de su grey, de quien deriva y depende, en cierto modo, la vida en Cristo de sus fieles. Por eso, conviene que todos tengan en gran aprecio la vida litúrgica de la diócesis en torno al Obispo, sobre todo en la Iglesia catedral; persuadidos de que la principal manifestación de la Iglesia se realiza en la participación plena y activa de todo el pueblo santo de Dios en las mismas celebraciones litúrgicas, particularmente en la misma Eucaristía, en una misma oración, junto al único altar donde preside el Obispo, rodeado de su presbiterio y ministros” (VATICANO II, Constitución dogmática *Sacrosanctum Concilium* 41).

⁷ Cf. CONCILIO VATICANO II, Constitución dogmática *Lumen Gentium* 40, 42, 50. También: SAN JUAN PABLO II, Exhort. Apost. Postsinodal *Pastores dabo vobis* (1992), n. 19-20.33

⁸ Cf. CONGREGACIÓN PARA LOS INSTITUTOS DE VIDA CONSAGRADA, Instrucción *Caminar desde Cristo* (2002), 32.

sincera caridad y obediencia. Esta obediencia sacerdotal, ungida de espíritu de cooperación, se funda especialmente en la participación misma del ministerio episcopal que se confiere a los presbíteros por el Sacramento del Orden y por la misión canónica.

CONCILIO VATICANO II
Decreto *Presbyterorum ordinis*, 7

Todos los sacerdotes somos esencial y teológicamente iguales. Y todos estamos vinculados al ministerio episcopal por la misma ordenación. “Todos los presbíteros, juntamente con los obispos, participan de tal modo el mismo y único sacerdocio y ministerio de Cristo, que la misma unidad de consagración y de misión exige una unión jerárquica de ellos con el Orden de los obispos, unión que manifiestan perfectamente a veces en la concelebración litúrgica, y unidos a los cuales profesan que celebran la comunión eucarística” (*Presbyterorum ordinis*, 7).

Entre el Obispo y los presbíteros hay una “communio sacramentalis” en virtud del sacerdocio ministerial o jerárquico, que es participación en el único sacerdocio de Cristo y, por tanto, aunque en grado diferente, en virtud del único ministerio eclesial ordenado y de la única misión apostólica.

SAN JUAN PABLO II
Pastores gregis, 47

En el Ritual de la ordenación no hay diferencia significativa entre los presbíteros del clero secular (llamados “diocesanos”) y los presbíteros del clero regular (llamados “religiosos”). Únicamente se da una singularidad necesaria entre ambos: cuando el Obispo estrecha las manos del futuro presbítero entre las suyas para que éste le prometa obediencia, en el caso de los sacerdotes del clero secular, dice: *¿Prometes respeto y obediencia a mí y a mis sucesores?* Pero cuando está ordenando a religiosos la pregunta cambia así: *¿Prometes respeto y obediencia al Obispo diocesano y a tu superior legítimo?*⁹

El gesto del sacerdote que, el día de la ordenación presbiteral, pone sus manos en las manos del obispo prometiéndole 'respeto y obediencia filial', puede parecer a primera vista un gesto con sentido único. En realidad, el gesto compromete a ambos: al sacerdote y al obispo. El joven presbítero decide encomendarse al obispo y, por su parte, el obispo se compromete a custodiar esas manos.

SAN JUAN PABLO II
*Discurso 23.IX.2002*¹⁰

Esta última pregunta –a un religioso que está siendo ordenado– por la obediencia al superior legítimo, podría considerarse innecesaria, pues habitualmente el sacerdote religioso antes de su ordenación ya ha profesado voto solemne o perpetuo de obediencia al Señor en la mediación del superior del Instituto. Lo mismo ocurre con la promesa de celibato que se hace en el diaconado, cuando por el voto de castidad que un día profesó

⁹ *Pontificale Romanum. De ordinatione episcopi, presbyterorum et diaconorum*, n. 125.

¹⁰ A un grupo de obispos nombrados recientemente (23 septiembre 2002); cf.: *L'Osservatore Romano*, ed. semanal en lengua española (27 septiembre 2002), p. 5.

el que es religioso ya ha quedado comprometido a una vida en celibato por el Reino de los Cielos, en castidad y continencia perfecta. En sendos casos, repetir ambas cosas –promesa de castidad y promesa de obediencia– el día de la Ordenación ante la asamblea congregada, no viene nada mal. Repetir es una pedagogía de Dios en toda la Escritura, y una pedagogía de la Iglesia en su Liturgia; lejos de ser una reiteración prescindible es un bien que recuerda y actualiza eclesialmente elementos sustanciales de la vocación¹¹.

Sobre la promesa de *respeto y obediencia al Obispo diocesano y al superior legítimo* cuando se trata de un religioso, no es una disminución de la obediencia al obispo, sino un aspecto añadido que no solo no menoscaba lo anterior sino que lo afirma.

La Iglesia considera que el día de la ordenación conviene manifestar esa realidad inherente a la propia ordenación cual es la sujeción obediencial misionera, prometiendo ante el pueblo de Dios aquello que se profesó en su día con la fuerza del voto religioso. Es significativa la *conjunción copulativa* (“y”) que hay en la frase-pregunta; así se recuerda también al superior del religioso en cuestión que la obediencia del súbdito no puede desentenderse de la obediencia a quien es *cabeza* de la Iglesia diocesana, donde el religioso ejercerá su ministerio sacerdotal. La obediencia profesada ante uno no puede desvincularse de la obediencia prometida al otro. En la comunión orgánica de la Iglesia hay que propiciar siempre la colaboración en comunión y evitar igualmente el conflicto o enfrentamiento en este campo.

Los consagrados, deben acoger cordialmente las indicaciones pastorales del Obispo, con vistas a una comunión plena con la vida y la misión de la Iglesia particular en la que se encuentran. En efecto, el Obispo es el responsable de la actividad pastoral en la diócesis: con él han de colaborar los consagrados y consagradas para enriquecer, con su presencia y su ministerio, la comunión eclesial.

SAN JUAN PABLO II
Pastores gregis, 50

La diferencia entonces entre la *obediencia* al obispo que promete el sacerdote secular y la que igualmente promete el sacerdote regular viene dada por tener en cuenta el carisma propio de la vida consagrada, que comporta la mediación del superior religioso, la vida fraterna (en comunidad o no) y el ministerio específico, así como la vivencia de la espiritualidad propia congregacional.

Así, pues, del único sacerdocio confiado por el Señor Jesús a su Iglesia surgen dos modos diferentes y complementarios. Es el mismo sacerdocio vivido de modo diverso. El sacerdote secular (inserto en el *siglo*) tiene un modo de vida que brota de lo que los apóstoles fundaron en las primeras comunidades: un obispo y un grupo de presbíteros con él pastoreando un territorio determinado llamado Diócesis¹². El carisma particular está inspirado en Cristo Buen Pastor, que da la vida por sus ovejas (cf. Jn 10). Principalmente atiende las parroquias y otras dependencias y servicios de la Iglesia local

¹¹ Ciertamente también se hace en previsión de una eventual dispensa de votos del religioso, por la que se abandonaría el estado religioso pero no el estado clerical según el orden recibido.

¹² Si bien “la pertenencia y dedicación a una Iglesia particular no circunscriben la actividad y la vida del presbítero, pues, dada la misma naturaleza de la Iglesia particular y del ministerio sacerdotal, aquellas no pueden reducirse a estrechos límites” (*Pastores dabo vobis*, 32) y por su propia vocación eclesial el espíritu del presbítero es siempre misionero, dispuesto a ser *Iglesia en salida*.

(en el ministerio de los sacramentos, la predicación, la cura de almas, la caridad...). Está bajo la autoridad exclusiva de su obispo, por medio de las promesas hechas el día de su ordenación.

El sacerdote regular (que se rige por la *regla* de vida de un Instituto) tiene las mismas facultades de un sacerdote *secular*, pero le distingue su modo de vivir y de ejercer el ministerio sacerdotal, y una completa disponibilidad para cambiar de diócesis cuando, en virtud de la obediencia profesada, se le dé un nuevo destino y misión. Su vida, sin prescindir del obispo de la diócesis determinada donde vive y misiona, se configura entorno a una comunidad concreta de hermanos consagrados como él en pobreza, castidad y obediencia, con un carisma propio y un ministerio específico, desde la espiritualidad del fundador y bajo la guía y autoridad de un hermano superior de la misma comunidad (local, provincial, general), quien a su vez, el día en que habiendo sido designado como *superior* de sus hermanos inicia su servicio, promete vivirlo en la plena comunión con la Iglesia jerárquica.

Por identidad carismática el sacerdote que es religioso tiene una mayor movilidad porque puede llegar a cambiar de diócesis en varias ocasiones a lo largo de su vida, como ya he indicado¹³. Pero todos, unos y otros, sacerdotes del clero secular y sacerdotes del clero regular, viven y misionan bajo la autoridad y cuidado del obispo de la diócesis en la que residen y trabajan.

Los presbíteros religiosos celebramos la Eucaristía en comunión con el Obispo de Roma y con nuestro obispo diocesano (no en la comunión con el Superior Provincial o General, al que por supuesto hemos de obedecer y con el que debemos procurar siempre *cor unum et anima una*). Es al Papa y al obispo diocesano al que todos los sacerdotes hemos de sentirnos teológicamente unidos, sin menoscabo de la comunión con el superior religioso que viene expresada principalmente por la vida fraterna, la misión recibida y la vivencia fiel de las Constituciones del Instituto en la espiritualidad propia¹⁴.

El ministerio ordenado tiene una radical forma comunitaria y sólo puede ser desempeñado en la comunión de los presbíteros con su Obispo. Es necesario que esta comunión entre los sacerdotes y con el propio Obispo, basada en el sacramento del Orden y manifestada en la

¹³ En este sentido existe una verdadera analogía entre el Obispo y el religioso, pues ambos pertenecen a la Iglesia de una manera muy especial. El Obispo, en virtud de su consagración, es insertado en el Colegio Episcopal como sucesor de los Apóstoles, quedando inmediatamente vinculado a la Iglesia universal y responsabilizado de la misma en comunión con los demás Obispos y bajo la autoridad del Papa. Su primordial responsabilidad es, pues, sobre la Iglesia universal, aunque sea Obispo residencial y se le haya confiado pastoralmente una diócesis o Iglesia particular. De modo análogo, el sacerdote religioso, en virtud de su consagración –y del carisma de la vida religiosa, que es universal–, queda referido y vinculado a la Iglesia universal y a su misterio. Y aunque viva y desarrolle su actividad en una concreta Iglesia particular, no puede olvidar nunca su primordial vinculación con la Iglesia universal y su total pertenencia a ella; debe estar siempre disponible para el servicio que la Iglesia universal requiera (por medio de su Instituto), y mantener viva su solicitud por todas las Iglesias (cf. SEVERINO M^a ALONSO, *Identidad teológica de la vida consagrada*, Madrid 1998, 299-300).

¹⁴ El camino de comunión entre Obispos y Superiores Mayores se está recorriendo con fruto. Los *criterios pastorales sobre las relaciones entre obispos y religiosos en la Iglesia*, *Mutuae relationes*, fueron emanados por la Santa Sede con fecha 23 de abril de 1978, como fruto del trabajo conjunto de las entonces denominadas Sagrada Congregación para los Religiosos e Institutos Seculares y Sagrada Congregación para los Obispos. Aquel texto respondía a la época concreta, por lo que se ha hecho necesario revisarlo a la luz de los documentos que se han promulgado a lo largo de estos años, lo que se está realizando actualmente por encargo del Papa Francisco.

concelebración eucarística, se traduzca en diversas formas concretas de fraternidad sacerdotal efectiva y afectiva.

BENEDICTO XVI
Carta de convocación de un Año Sacerdotal
16 junio 2009

El presbítero religioso está en unión íntima con su obispo y le debe la obediencia prometida. Ha de saberse tan diocesano como cualquier presbítero no religioso. Ha de sentir “su diócesis”, caminar en ella, formando parte activa y convencida de ella. Conviene que sea consciente de que es miembro de un único presbiterio, adornado con dones diversos y carismas diferentes, entre los cuales está el de la vida consagrada o religiosa, que no separa, ni distingue, ni excluye, sino que integra y aporta nuevos matices y renovada riqueza a una única comunidad: la Iglesia local¹⁵.

Los religiosos sacerdotes que se consagran al oficio del presbiterado para ser también prudentes cooperadores del orden episcopal, hoy, más que nunca, pueden ser una ayuda eficacísima del Obispo, dada la necesidad mayor de las almas. Por tanto, puede decirse, en cierto aspecto verdadero, que pertenecen al clero de la diócesis, en cuanto toman parte en el cuidado de las almas y en la realización de las obras de apostolado bajo la autoridad de los Obispos.

CONCILIO VATICANO II
Christus Dominus, 34

Cierto que los obispos no deben considerar a los consagrados como meros “recursos de utilidad” para las obras apostólicas ignorando en ocasiones el propio carisma, urgidos por las necesidades pastorales de la diócesis¹⁶; pero tampoco los consagrados deben replegarse en sus propias obras y apostolado al margen de la Iglesia particular a la que sirven, y menos quedar atrapados en una autorreferencialidad sin eclesialidad, una entrega sin diocesaneidad, un apostolado sin la suficiente y necesaria inserción eclesial con la amplitud misionera que, por otra parte, debe caracterizar siempre al religioso¹⁷. En la *Casa del Padre* (que es la Iglesia) hay muchas estancias... Cada Instituto de vida consagrada es una de estas hermosas estancias, pero estamos todos en la Casa del Padre (cf. Jn 14, 2), que es la Iglesia diocesana (particular) y universal.

[Los religiosos], siempre que sean legítimamente llamados a las obras de apostolado, deben cumplir su encomienda de forma que sean auxiliares dispuestos y subordinados a los Obispos. Más aún, los religiosos deben secundar pronta y fielmente los ruegos y los deseos de los Obispos, para recibir cometidos más amplios en relación al ministerio de la salvación humana, salvo el carácter del Instituto y conforme a las constituciones, que, si es necesario, han de acomodarse a este fin, teniendo en cuenta los principios de este decreto del Concilio. Sobre todo, atendiendo a las necesidades urgentes de las almas y la escasez del clero diocesano, los

¹⁵ Cf. CONCILIO VATICANO II, Decreto *Christus Dominus*, 34-35.

¹⁶ Cf. FRANCISCO, *Discurso* en el Encuentro con los Obispos de Colombia, Bogotá, 7.IX.2017.

¹⁷ El sentido de *diocesaneidad* en la vida de todo sacerdote, lo ha expresado con claridad el Papa Francisco en varias ocasiones: Cf. FRANCISCO, *Encuentro con sacerdotes, religiosos, seminaristas y diáconos permanentes*, Catedral de San Pedro, Bolonia, 1 de octubre de 2017.

Institutos religiosos no dedicados a la mera contemplación pueden ser llamados por el Obispo para que ayuden en los varios ministerios pastorales, teniendo en cuenta, sin embargo, la índole propia de cada Instituto. Para prestar esta ayuda, los superiores han de estar dispuestos, según sus posibilidades, para recibir también el encargo parroquial, incluso temporalmente.

CONCILIO VATICANO II
Christus Dominus, 35

En conclusión: todos somos presbíteros diocesanos, ningún sacerdote puede no serlo. Así pues, el presbiterio diocesano consta de dos tipos de sacerdotes: los presbíteros *seculares* y los presbíteros *regulares*. Pero ambos, siempre, presbíteros diocesanos¹⁸.

Nos agrada recordar nuestro designio de querer considerar como un todo los sacerdotes seculares y regulares, los cuales constituyen en conjunto el clero diocesano, al servicio de las almas y bajo la atención pastoral del Obispo.

SAN JUAN XXIII
15 de marzo de 1961¹⁹

¹⁸ Así lo expresaba el 28 de agosto de 2017 el arzobispo de Valencia, D. Antonio Cardenal Cañizares Llovera, en una carta dirigida *A los sacerdotes del presbiterio de Valencia*, en la que, al convocar los encuentros sacerdotales arciprestales o de Vicarías, decía: *[estos encuentros] culminarán en un gran encuentro del Presbiterio diocesano en el que vivimos la fraternidad sacramental que somos todos los sacerdotes, seculares y religiosos, por la común ordenación sacerdotal.*

¹⁹ Citado por: JR. VILLAR, *Clero secular, clero diocesano, clero religioso, clero extradiocesano*, en “La formación de los sacerdotes en las circunstancias actuales: XI Simposio Internacional de Teología de la Universidad de Navarra”, 1990, pp. 305-314.

Cf. <http://dadun.unav.edu/bitstream/10171/4914/1/JOSE%20R.%20VILLAR.pdf>